

NUEVOS PASOS HACIA LA INDEPENDENCIA FISCAL DE CATALUÑA

ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO (IHE)

16 de julio de 2025

NUEVOS PASOS HACIA LA INDEPENDENCIA FISCAL DE CATALUÑA

Inspectores de Hacienda del Estado

16 de julio de 2025

- El régimen de financiación singular de Cataluña dinamita nuestro sistema tributario, ya que incumple principios constitucionales y fraccionaria la AEAT.
- Los contribuyentes se verían perjudicados en los servicios que les presta actualmente la AEAT.
- El resto de CCAA dispondrían de menos ingresos para financiar los servicios públicos.
- Si se extendiera este régimen al resto de CCAA, el Estado desaparecería, ya que no dispondría de fondos para financiar sus funciones.

1. ACUERDO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA PARA IMPLANTAR LA FINANCIACIÓN SINGULAR DE CATALUÑA

El régimen denominado financiación singular de Cataluña respondía inicialmente a un acuerdo entre partidos políticos para lograr la investidura del presidente de la Generalitat.

Estamos de acuerdo en que el actual régimen tendría que haber sido reformado desde hace una década, sin que ningún gobierno lo haya logrado. Pero la solución no puede ser inventarse un nuevo régimen, no contemplado en la Constitución, y que dinamita nuestro sistema tributario actual.

En el documento sobre financiación singular se decía:

Este modelo se caracteriza por la asunción total de los impuestos generados en Cataluña. Esto significa tener plena capacidad normativa, el traspaso de la gestión y recaudación de los impuestos y la disponibilidad de todos los recursos provenientes de estos tributos.

Además, la Generalitat realizaría dos aportaciones al Estado. Una, para compensar el coste de los servicios que éste presta en Cataluña. La segunda, en forma de fondos de reequilibrio territorial con el fin de contribuir a la cobertura de los servicios públicos en las comunidades con menor capacidad fiscal y así garantizar el principio de equidad horizontal.

Desde el punto de vista organizativo, el régimen supone la **desaparición de la AEAT de Cataluña**, traspasando todos los medios materiales y humanos a la ATC. Así figuraba en el documento:

El traspaso de la gestión tributaria es la parte más compleja, por lo que se prevé un traspaso paulatino, en el que es imprescindible preservar la prestación del servicio. Se trata

*de que la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) asuma las funciones de aplicación de los tributos mediante el ejercicio de las potestades y funciones administrativas de liquidación, recaudación y comprobación de las obligaciones tributarias de los impuestos que actualmente gestiona la AEAT. **La asunción de esta competencia requiere el traspaso de los medios humanos, materiales y tecnológicos por parte de la AEAT a la ATC.***

Ahora se ha dado en un paso más, y en una reunión bilateral celebrada el 14 de julio de 2025 entre los dos gobiernos, de España y de Cataluña, se ha acordado implantar de forma gradual dicho régimen, comenzando por el IRPF. Esta situación transitoria, de implantar el régimen gradualmente, solo obedece a la **imposibilidad material de que la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) se haga cargo de la gestión y recaudación de todos los impuestos, comenzando por el IRPF en el año 2026.**

Es importante advertir que los pasos que se están dando son el inicio del camino para llegar a la plena soberanía fiscal de Cataluña, pasos estos que van a ser irreversibles.

Según consta en el acuerdo al que se ha llegado, la Generalitat **acepta, de momento, la coordinación con la AEAT y el trabajo de ambas Administraciones en red, porque no hay otro camino para hacerlo** porque la ATC no dispone de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios para gestionar este impuesto.

Respecto de la generalización del régimen aprobado en dicha reunión, no es cierto lo que ha afirmado la ministra de Hacienda de que el régimen se pueda extender a todas las Comunidades Autónomas que lo soliciten. Eso supondría dos consecuencias muy graves:

Primera. La desaparición de la AEAT, que quedaría troceada y repartida entre todas las CCAA.

Segunda. La desaparición del Estado, ya que no dispondría de los fondos necesarios para cumplir con sus funciones. Tendríamos 17 Comunidades Autónomas con plena soberanía fiscal, que pagarían los gastos comunes del Estado. Pero las CC.AA. no pagarían el importe de las pensiones que cada año se financian con impuestos, ni los intereses de la deuda pública, ni los gastos destinados a servicios sociales –como el mínimo vital o las prestaciones por desempleo–, ni los ERTE, tan necesarios en determinadas ocasiones, como sucedió en la pandemia.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA FINANCIACIÓN SINGULAR DE CATALUÑA

Desde que se inició el proceso, hace más de un año, ningún experto ha puesto de manifiesto algún efecto positivo de dicho régimen, por lo que sólo obedece a la exigencia política de los independentistas catalanes para apoyar el nombramiento del presidente de la Generalitat. Tampoco se ha dado a conocer el informe del comité de expertos que creó la Generalitat para implantar el régimen, y que han ido retrasando su publicación respecto de las sucesivas fechas anunciadas.

La Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) emitió un documento en marzo de 2024 alertando de las graves consecuencias que tendría en nuestro sistema tributario la implantación de dicho régimen. En dicho documento, al que nos remitimos, exponíamos que la

denominada “*Financiación Singular de Cataluña*” no tenía amparo en la Constitución, y que, de aplicarse, **se incumplirían los principios constitucionales de igualdad y de solidaridad, entre otros.**

Respecto de su repercusión en la aplicación del sistema tributario, si se llegara a implantar, decíamos que se daban pasos atrás en la gestión de los impuestos, incumpléndose los siguientes principios básicos:

- que el sistema de información ha de ser único.
- que debe existir una caja única.
- que la gestión de las retenciones se ha de hacer de forma integrada.
- que el control de las actividades económicas debe ser integral.

Además de lo anterior, en la lucha contra el fraude existirían muchos problemas para realizar algunos planes de control, incluidos los más graves como es la lucha contra las tramas de IVA y del fraude organizado. Se darían también problemas de deslocalización de las empresas si se fraccionara gestión de los impuestos sobre el consumo. Y existirían también problemas de control de las grandes multinacionales, en la comprobación de los grandes patrimonios, así como en las operaciones de fiscalidad internacional.

Además de todo lo anterior, el acuerdo supone el fraccionamiento de la Agencia Tributaria, por lo que tendría las siguientes consecuencias:

- a) Todas las actuaciones relativas a temas no tributarios que la agencia efectúa en el territorio nacional no se podrían efectuar con los ciudadanos residentes en Cataluña.
- b) Se produciría un deterioro de los servicios prestados por la agencia o ciudadanos, como es el caso de las devoluciones del IRPF.
- c) La cesión a la ATC de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos los tributos
- d) **recaudados** en Cataluña conllevaría efectos muy negativos sobre la eficiencia del sistema tributario, ya que incrementarían un nivel de fraude y evasión fiscal, dificultaría el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes, disminuiría su seguridad jurídica, y, en general, haría más ineficaz la actuación administrativa en la aplicación correcta del sistema tributario.

Por todo lo anterior se solicitaba al Gobierno que la AEAT no se convierta en moneda de cambio en las negociaciones.

3. ASPECTOS A CONSIDERAR RESPECTO DE LA CESIÓN DEL IRPF

Dado que en el acuerdo se contempla comenzar por la cesión a Cataluña del IRPF en el año 2026, se exponen a continuación los efectos específicos que produciría dicha situación en la gestión del impuesto y en los servicios que se prestan actualmente a los ciudadanos.

3.1. Datos estadísticos

Según los últimos datos publicados (2022), las declaraciones presentadas en Cataluña (4.189.836) suponen el 17,47% del total nacional (23.987.211).

Distribución por Comunidades Autónomas y provincias
Total

CCAA	TIPO DE DECLARACIÓN					
	TOTAL		INDIVIDUAL		CONJUNTA	
	Nº liquidaciones	% sobre total	Nº liquidaciones	% sobre total	Nº liquidaciones	% sobre total
Total	23.987.211	100,00	20.781.506	100,00	3.205.705	100,00
Andalucía	4.302.050	17,93	3.585.141	17,25	716.909	22,36
Aragón	786.187	3,28	691.790	3,33	94.397	2,94
Asturias, Principado de	563.145	2,35	471.174	2,27	91.971	2,87
Baleares, Illes	631.466	2,63	570.365	2,74	61.101	1,91
Canarias	1.085.611	4,53	949.287	4,57	136.324	4,25
Cantabria	319.734	1,33	272.693	1,31	47.041	1,47
Castilla y León	1.369.003	5,71	1.178.511	5,67	190.492	5,94
Castilla - La Mancha	1.066.343	4,45	878.011	4,22	188.332	5,87
Cataluña	4.189.836	17,47	3.726.046	17,93	463.790	14,47
Comunitat Valenciana	2.718.994	11,34	2.357.417	11,34	361.577	11,28
Extremadura	556.043	2,32	466.225	2,24	89.818	2,80
Galicia	1.480.315	6,17	1.305.187	6,28	175.128	5,46
Madrid, Comunidad de	3.897.784	16,25	3.470.685	16,70	427.099	13,32
Murcia, Región de	756.871	3,16	633.914	3,05	122.957	3,84
Rioja, La	187.773	0,78	164.832	0,79	22.941	0,72

Los importes recaudados por IRPF son los siguientes:

	NACIONAL	CATALUÑA
(miles de euros)	2022	2022
INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS	255.463.437	49.434.952
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	109.485.423	21.189.327
- Retenciones de trabajo y act. profesionales	93.776.302	17.273.472
- Retenciones de arrendamientos	1.984.968	427.090
- Retenciones sobre fondos de inversión	938.682	54.512
- Retenciones de capital	3.065.615	604.244
- Gravamen sobre loterías	357.549	3.306
- Pagos fraccionados	4.021.690	763.743
- Resultado declaración anual	5.058.448	1.876.545
- Liquidaciones practicadas por la Administración	723.265	186.415
- Otros ingresos	0	0
- Asignación tributaria a la Iglesia Católica	-441.096	0

Del cuadro anterior destacan los siguientes datos:

Primero. Que el IRPF es el impuesto más importante, ya que supone el 42,85 % de los ingresos tributarios.

Segundo. Que los impuestos ingresados en Cataluña (49.434 millones de euros) supone el 19,35% del total nacional (255.463 millones de euros). Dicho porcentaje es idéntico si se comparan los datos sólo respecto del IRPF.

Tercero. Que el importe de las retenciones a cuenta por rendimientos del trabajo representa, a nivel nacional, el 85,65 % del importe total, y el importe de los ingresos por las declaraciones presentadas en la campaña sólo supone el 4,62 %.

3.2. Consecuencias en la gestión del impuesto

En el supuesto de cesión de la gestión, inspección, liquidación y recaudación del IRPF a Cataluña, a partir del 1 de enero de 2026, las empresas con domicilio fiscal en Cataluña presentarían e ingresarían las retenciones (*Modelo 111 Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios*) y a final de año presentarían el resumen anual en que figuran los trabajadores, retribuciones pagadas y retenciones a cuenta practicadas (*modelo 190 Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual*).

En dichas declaraciones figurarían todos los trabajadores, independientemente de que tengan su domicilio en Cataluña o en el resto del territorio nacional.

Esta situación hace imposible que Cataluña recaude el 100 % del IRPF sin que se resienta la gestión del impuesto, ya que:

- a) Las empresas catalanas que tengan en su plantilla trabajadores con domicilio en el resto de España ingresarían las retenciones a cuenta de los rendimientos del trabajo en Cataluña, pero los trabajadores pedirían la devolución del importe que les corresponda en su domicilio, por ejemplo, en Andalucía. Resultaría imposible conciliar la información procedente de dos bases de datos independientes, para efectuar con la rapidez con la que se hace ahora, por ejemplo, los millones de declaraciones que resulta a devolver cada año.
- b) Las empresas del resto de España con trabajadores en Cataluña tendrán el mismo problema.
- c) Resultaría imposible enviar a los contribuyentes los datos fiscales puesto que la información estaría en dos bases de datos diferentes. También se verían afectados los cruces de información para detectar riesgos fiscales.

Los efectos anteriores se producirían porque se rompen los principios mencionados anteriormente: que el sistema de información ha de ser único, que debe existir una caja única, y que la gestión de las retenciones se ha de hacer de forma integrada. No es posible la solución que tienen prevista de coordinación de las dos Administraciones, o del trabajo en red, porque esas soluciones no son eficaces si la información está en dos bases de datos diferentes.

Este problema se soluciona en los regímenes forales del País Vasco y Navarra presentando las empresas una declaración de las retenciones por cada centro de trabajo, lo supone mayores costes administrativos y complejidad para los ciudadanos, ya que, de generalizarse el régimen, las empresas tendrían que presentar 17 declaraciones, una en cada CCAA.

Los efectos perjudiciales para los ciudadanos son evidentes porque la eficacia del sistema, sobre todo en lo relativo a las devoluciones se vería seriamente perjudicado.

Se exponen a continuación los últimos datos publicado en nota de prensa por la AEAT:

02/julio/2025

La Agencia Tributaria ha devuelto ya 9.100 millones de euros a más de 12.500.000 contribuyentes al cierre de la Campaña de Renta

Campaña de Renta 2024

- *Hasta la fecha se han abonado el 78,9% de las devoluciones y el 66,5% de los importes solicitados.*
- *Durante la campaña se han presentado 24.570.000 declaraciones, de las cuales más de 2.900.000 mediante la nueva 'Renta Directa', la asistencia telefónica y la 'app'.*
- *Se han presentado casi 45.000 declaraciones complementarias tras el aviso preventivo de la Agencia Tributaria, evitando así posteriores comprobaciones, generación de intereses y eventuales sanciones.*
- *La Agencia ha ofertado la solicitud de cita para asistencia por teléfono y presencial en un formato más visual y cómodo para el usuario, y ha dado más de 1.281.000 respuestas por los canales de asistencia digital para facilitar la confección de la declaración.*

Con una base de datos fraccionada, sería imposible que a 2 de julio de 2026 se devolvieran las cuotas del IRPF a los ciudadanos con la misma eficacia que en 2025, que la Generalitat pudiera prestar los servicios de Renta WEB o Renta Directa, o que se pudieran enviar los avisos preventivos que se envían actualmente y que provocan las declaraciones complementarias.

3.3. Consecuencias en la lucha contra el fraude fiscal

Otro efecto de la implantación de la financiación singular de Cataluña sería los graves perjuicios que se producirían en la lucha contra el fraude fiscal.

Uno de los principios básicos de aplicación del sistema tributario es que **el sistema de control de actividades económicas ha de ser de carácter integral.**

Para asegurar el control integral de las actividades económicas y la coordinación con el IRPF (empresarios individuales) y con el Impuesto de Sociedades (personas jurídicas), los contribuyentes con actividades económicas deben gestionarse de forma integral por la AEAT.

Para garantizar una mínima eficacia en la lucha contra el fraude, es preciso que una misma Administración tributaria efectúe el control de todos los tributos que giran en torno a las

actividades económicas, debido a la fuerte interrelación entre las mismas (IS, IRPF, IVA). Un control disgregado entre varias Administraciones dificultaría enormemente la eficacia en la lucha contra el fraude, sobre todo en los fraudes de carácter organizado, como las tramas de IVA.

Es importante destacar que los riesgos fiscales se detectan principalmente por el análisis y cruce de la información que hay en **las bases de datos de la AEAT**. Su origen es diverso, ya que procede de multitud de fuentes, como las declaraciones de los propios contribuyentes (por ejemplo, el modelo 190 mencionado), de los suministros de información de profesionales (notarios, registradores,) y otros organismos (Catastro, Tráfico...) así como de otros Estados, en aplicación de los convenios de intercambio de información, cada vez más importantes.

Es evidente que una información fraccionada en dos bases de datos no puede producir los resultados actuales en la lucha contra el fraude. Se ponen a continuación un par de ejemplos.

Comprobación de operaciones con criptomonedas

Uno de los planes de control que figuran en el Plan de control tributario de la AEAT de 2025 es la comprobación de las operaciones con criptomonedas:

Por otra parte, seguirán las captaciones de información relativas a empresas intermediarias de la inversión y pago en monedas virtuales, para aumentar el conocimiento de los inversores de este tipo de cryptoactivos, la fuente de su renta y patrimonio, así como la posible existencia de rendimientos o plusvalías obtenidas de dichas inversiones.

Para poder realizar esas actuaciones, dada la dificultad de la materia, se ha tenido que disponer de información a nivel internacional, se ha obligado a los operadores con criptomonedas a proporcionar información en declaraciones a presentar a la AEAT, y los funcionarios de la AEAT han recibido una formación específica sobre el tema, puesto que la complejidad es muy grande. Resultaría imposible que la Generalitat efectuara dichas comprobaciones respecto de los ciudadanos con domicilio en Cataluña, y aquí tampoco vale la solución de la coordinación, porque la información nacional e internacional estaría en la base de datos de la AEAT y la de las declaraciones presentadas por los catalanes en la base de datos de la Generalitat.

Comprobación de grandes patrimonios

Actualmente, la AEAT realiza el control de los grandes patrimonios se hace de forma centralizada por la Unidad Central del Control de Patrimonios Relevantes, del Departamento de Inspección. Las actuaciones de comprobación se hacen por los equipos de Inspección de las Dependencias Regionales de Inspección con los criterios recibidos de la unidad Central. Si se fraccionara la AEAT, este control para detectar conductas irregulares de los grandes patrimonios no se podría hacer para los contribuyentes domiciliados en Cataluña.

3.4. Desaparición de la AEAT como órgano vertebrador de las políticas sociales del Estado

La AEAT, además de gestionar eficazmente el sistema tributario, con un amplio reconocimiento nacional e internacional, ejerce otras funciones, como las relativas a la gestión de otras prestaciones, ajenas al ámbito tributario, pero de relevancia para la economía y la sociedad (por ejemplo, deducciones en el IRPF, que pueden ser cobradas incluso por adelantado, como las ayudas para madres trabajadoras, o las destinadas a las familias numerosas, u otras como la bonificación en el gasóleo, o la gestión del mínimo vital que perciben determinados ciudadanos), las cuales han demandado para su aplicación de la estructura organizativa de la AEAT y de su capacidad de atención en toda España.

Resulta evidente que, en el caso de un fraccionamiento de la AEAT y de sus bases de datos, no se dispondría de la información necesaria para poder efectuar el pago de estas prestaciones a los ciudadanos con domicilio en Cataluña.